FUNDAMENTOS

Nuestro país padece el fenómeno mundial de la desocupación que afecta a numerosas familias de nuestra provincia.

Al advertir la incidencia de la problemática, en Río Negro, las Delegaciones de la Subsecretaría de Trabajo han abierto un registro de desocupados, básicamente por el acceso de los mismos a los Planes Nacionales de Empleo.

Dicha información, actualizada, permitiría conocer fehacientemente la cantidad de desempleados que existen en nuestra provincia.

Asimismo, los municipios y entidades gremiales también colaboran en este acopio de información, lo cual ampliaría el marco descripto.

Los desocupados no sólo se encuentran imposibilitados de atender sus necesidades básicas y de su familia, sino también a cumplir con sus obligaciones impositivas.

Esto añade angustia por la posibilidad de pérdida de su propiedad, básicamente el techo que los cobija, que se convierte en la única seguridad y símbolo de pertenencia que tienen.

En la convicción que todos, municipios, gobierno provincial y gobierno nacional, debemos aportar a las soluciones y a las paliativas se formula el presente.

Por ello:

AUTOR: Silvia C. Jáñez

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Formúlese por la presente una suspensión en el cobro del Impuesto Inmobiliario vencido y a vencer, por el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la misma, a los trabajadores que se hallen desocupados y sean propietarios de vivienda unifamiliar.

Artículo 2°.- El contribuyente, para acceder al beneficio, deberá acreditar fehacientemente su condición de desocupado mediante la presentación de documentación que acredite su último empleo y cesación en el mismo.

Artículo 3°.- El beneficiario deberá ser titular o adquirente sin dominio del inmueble, y poseer una única propiedad.

Artículo 4°.- La suspensión que se establece no implica condonación o exención del impuesto, así como durante el lapso que dure la suspensión se interrumpirán los plazos de prescripción de la deuda.

Artículo 5°.- El beneficio cesará si deja de existir la condición de desempleados, situación que deberá comunicarse en forma inmediata.

Artículo 6°.- Cesado el beneficio y hecho exigible al cobro del impuesto, no corresponderá aplicación de intereses y se evaluará, según las circunstancias, las condiciones de pago.

Artículo 7°.- De forma.